

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El alarmante incremento de enfermedades vinculadas a la exposición a los rayos solares, la Constitución Nacional (Art. 75°, inc. 22), la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Carta Orgánica Municipal, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la luz solar produce rayos infrarrojos (calor), luz visible (colores), ultravioletas (UVA, UVB) que producen el bronceado y los cambios celulares que predisponen al cáncer.

Que, la radiación solar UV es acumulativa en los seres humanos con el paso de los años y que exposiciones prolongadas pueden producir efectos agudos (quemaduras solares, bronceado, envejecimiento prematuro de la piel), crónicos en la salud de la piel y ojos (cánceres de piel y cataratas) y efectos en el sistema inmunitario.

Que según la Organización Mundial de la Salud (OMS), desde comienzos de los años 70 se viene observando en todo el mundo un pronunciado incremento de cánceres de piel en la población, estrechamente relacionado con actividades al aire libre, hábitos de exposición al sol, particularmente a la componente ultravioleta del espectro, así como al concepto de que el bronceado es un distintivo de belleza y salud.

Que, en los últimos 5 años han aumentado entre un 20 y 30% los casos de cáncer de piel.

Que, la OMS señala que se producen en todo el mundo entre 2 y 3 millones de casos de cáncer de piel no melánico y aproximadamente 132.000 casos de cáncer de piel melánico, que contribuyen de manera sustancial a la mortalidad en las poblaciones de piel clara. Señala también que entre 12 y 15 millones de personas padecen ceguera a causa de cataratas y estima que el 20% de esos casos pueden haber sido ocasionados o haberse agravado por la exposición al sol.

Que, según la misma organización, anualmente se registran entre 2 y 3 millones de casos de

cáncer cutáneo tales como melanomas debido a la excesiva exposición a los rayos del sol y unos 2 millones de casos de ceguera a consecuencia de cataratas, como consecuencia de tomar el sol sin las necesarias precauciones. El nuevo modelo adoptado por ese organismo de Naciones Unidas considera que una radiación 1 o 2 es baja, entre 3 y 5 es moderada, 6 y 7 es elevada, entre 8 y 10 muy elevada y 1 1 extremada.

Que, es necesario promover cambios en las conductas de la población con respecto al sol, particularmente adolescentes y niños, e implementar programas educativos que permitan divulgar mejor los efectos perjudiciales de la radiación solar UV y la adopción de medidas de protección.

Que, para la prevención resulta particularmente útil un dispositivo que mide los niveles de radiación ultra violeta (rayos UV), el que advierte sobre la intensidad de los mismos, mediante un código de cinco colores determinados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que este dispositivo es conocido como solmáforo.

Que, los filtros ultravioletas (UV) y sensores ópticos del solmáforo miden el nivel de radiación y entregan la intensidad según una carta de colores establecida por la Organización Mundial de la Salud. Los colores son: verde (bajo), amarillo (medio), naranja (alto), rojo (peligroso) y violeta (extremo).

Que si bien existen instrumentos para determinar la intensidad de la radiación solar UV como los radiómetros o espectroradiómetros, cuya lectura e interpretación está reservada a técnicos idóneos en la materia, y diversos organismos que proporcionan diariamente en muchos países pronósticos como el UV INDEX, o en el caso de nuestro país el pronóstico ISUV-ISUVn elaborado por el Servicio Meteorológico Nacional, dichas formas de advertencia suelen ser ignoradas o no tenidas en cuenta por la mayoría de la población para tomar las medidas de prevención correspondientes y menos probable aun el conocimiento de la gente de los valores críticos de radiación W.

Que, por ello la municipalidad debe implementar medidas de información y de prevención necesarias dirigidas a la población en general y en particular a las personas que sean particularmente sensibles a la exposición al sol, como ser los niños, y los adultos mayores.

Que, se hace necesario la implementación, provisión y colocación de dispositivos que midan la radiación solar debido a la extensión de las playas de la ciudad de Corrientes, y al clima de nuestra región, que permiten habilitar en la ciudad una amplia temporada de playas, circunstancias que atraen gran cantidad de familias y turistas, asimismo sobre la extensión de la Avenida Costanera y en parques y paseos con los que cuenta la ciudad.

Que, la salud es un estado completo de bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Reconocido en nuestro ordenamiento jurídico de forma efectiva a través de la incorporación de los convenios sobre derechos humanos, a través del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Que, el Art. 14° inc. 12) de la Carta Orgánica Municipales fija como política del municipio la de "Promover políticas de prevención, control, promoción y protección de la salud, priorizando el abordaje preventivo comunitario y la atención primaria de la salud, complementando acciones y políticas sanitarias con los distintos niveles de gobierno, provincial y nacional", y, en este caso advertir y educar con respecto a una exposición del sol, por las consecuencias que produce sobre la salud de los individuos.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CORRIENTES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Dispositivo de Medición de Radiación Rayos UV

ART.1°: DISPONE que, en el ámbito de la Municipalidad de Corrientes, se instalen instrumentos que midan los niveles de radiación ultra violeta (rayos UV), que advierte sobre la intensidad de los mismos, mediante un código de cinco colores determinados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), dispositivo conocido como solmáforo, en los espacios libres con concurrencia de personas, cuyos lugares de emplazamiento se determinarán, tales como playas, plazas, parques, circuitos recreativos, etc., de modo tal que permitan advertir in situ y alertar en tiempo real a la población el nivel de riesgo de radiación solar ultravioleta y que las personas puedan adoptar medidas de protección adecuadas, como la reducción de la exposición durante el mediodía solar y su entorno, utilizar vestimenta de protección, sombrero, anteojos de sol, la aplicación de crema protectora solar, buscar la sombra y proteger especialmente a bebés y niños de poca edad.

ART. 2°: Los instrumentos a instalar deberán ser de fácil lectura e interpretación, incluso por niños, deberán ser de mantenimiento mínimo o nulo, no deberán producir desechos contaminantes del medio ambiente u otras formas de degradación ambiental.

ART. 3º: La Subsecretaría de Salud deberá coordinar actividades con el objeto de diseñar, realizar e instrumentar campañas de concientización y contenidos educativos orientados a todos los niveles, referidos a la divulgación en la población de la forma de interpretar los dispositivos indicadores de riesgo de radiación UV a instalarse, como asimismo de las precauciones y recaudos requeridos para la prevención de afecciones derivadas de la exposición excesiva a la radiación del espectro solar.

ART. 4°:DE FORMA.

DADO	en	el	Recinto	del	Honorable	Concejo	Deliberante	de	la	Ciudad	de	Corrientes,
del mes de del año												